



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 0643**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Concepto Técnico No. 2279 del 7 de marzo de 2007, se le recomienda a la Dirección legal Ambiental solicitar el sellamiento definitivo del aljibe identificado con código AJ-10-0050.

De igual manera se realizó visita el día 5 de diciembre de 2008 y se emitió Concepto Técnico No. 19235 del 9 de diciembre de 2008, en el cual la Secretaría Distrital del Ambiente determinó:

*"... El estado físico del aljibe es aceptable. Existe amenaza de contaminación del recurso hídrico subterráneo debido que el aljibe se encuentra sin tapa y puede ingresar basura o desechos perjudiciales para el agua.*

*El estado ambiental es aceptable, se presenta evidencias de manipular sustancias o materiales potencialmente contaminantes para el recurso hídrico subterráneo (bodega de banano)..."*

(...)

*"... Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental ordenar al usuario el sellamiento físico definitivo del aljibe AJ-10 -0050, ratificando lo expuesto en el concepto técnico número 2279 del 07/03/2007..."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0643**

### **"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"**

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el aludido concepto técnico y que se relacionará en la parte resolutive de esta providencia.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo anterior y al encontrarse el aljibe expuesto a contaminación y al uso indebido del recurso hídrico subterráneo por no contar con el debido permiso, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del mismo.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3<sup>o</sup> establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0643**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"**

competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del aljibe identificado en el inventario como AJ-10-0050, localizado en la Calle 76 No. 63 – 23, Localidad de Engativa, de esta Ciudad, predio de propiedad del señor JOSE FELIPE LEON.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Imponer al señor JOSE FELIPE LEON, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 76 No. 63 – 23 (Dirección Antigua), para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del aljibe AJ-10-0050, de conformidad con el Concepto Técnico No. 19235 del 9 de diciembre de 2008:

1. Se debe determinar la profundidad habilitada del aljibe medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.

4P



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0643

### "Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"

2. De la base y hacia la superficie se deberá llenar el aljibe con arena de río o recebo dejando 50 cm libres desde el tope de la arena hasta la superficie. La capa de arena deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio, sin dejar vacíos o burbujas.
3. Se colocará una capa de 10 cm de bentonita sobre la capa de arena de río o recebo, y luego 40 cm de concreto impermeable reforzado con una malla de hierro de 3/8" como mínimo hasta la superficie o boca del aljibe, la cual debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias que altere la calidad del agua subterránea.
4. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del aljibe y el número de la resolución de sellamiento.

**PARÁGRAFO:** El señor **JOSE FELIPE LEON**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios o contratistas de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, estén presentes en las actividades y verifiquen la implementación de las medidas ambientales dispuestas y ordenadas por esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JOSE FELIPE LEON**, en la Calle 76 No. 63 – 23 (Dirección antigua), localidad de Engativa, de esta ciudad.

**ARTICULO CUARTO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Engativa, para el correspondiente trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la

SP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0643**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"**

notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **02** FEB 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.  
Revisó: DIANA PATRICIA RIOS GARCIA.  
Exped: DM. 01-04-155.  
C.T. 19235 del 09/12/2008.